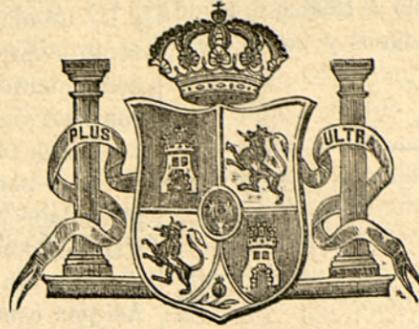


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 10.)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pliegos de condiciones para la contratacion de servicios públicos en todos los Ministerios, contendrán precisamente una cláusula que designe los plazos en que deberán pagarse y la cuantía de cada uno, con expresion del crédito autorizado por la ley de Presupuestos á la sazón vigente, con cargo al cual haya de satisfacerse la obligacion.

Art. 2.º Para fijar las condiciones que se refieran á la forma, época é importe de los pagos, se consultará al Ministerio Hacienda, con remision de los expedientes instruidos para la ejecucion del servicio, sin cuyo requisito no podrán ser aprobadas ni autorizarse su publicacion.

Art. 3.º Si el Ministerio de Hacienda observara que las condiciones establecidas no se ajustan á los preceptos de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, lo hará presente al Ministro de quien dependa el servicio, para que se corrija el defecto advertido. Si no hubiera acuerdo entre ambos Ministerios, se someterá el asunto al Consejo de Ministros, que resolverá en vista de los datos que uno y otro faciliten.

Art. 4.º Se someterán siempre á la aprobacion del Consejo de Ministros los expedientes de contratacion de servicios en que se trate de obras cuya ejecucion haya de extenderse á tiempo mayor del que comprende un presupuesto anual, consignándose en ellos la cantidad que á cada ejercicio económico corresponda, y cuando esto no sea posible, bien porque dependa del mayor ó menor impulso que pueda darse á las obras, ó bien por cualquier otro motivo, se hará este cálculo lo mas aproximadamente posible.

Art. 5.º Los créditos que en cada ley de Presupuestos se comprendan para toda clase de servicios públicos, aparecerán con la distincion necesaria para dar á conocer los que han de destinarse al pago de obligaciones que se devenguen por compromisos anteriormente contraídos, y los que se destinen al pago de nuevas atenciones.

Art. 6.º La facultad de disponer los gastos propios de cada departamento ministerial se entenderá limitada, con arreglo á las leyes vigentes al importe de los créditos que en los distintos artículos se consignan en el presupuesto respectivo. Los Ordenadores é Interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligacion que reconozcan y liquiden sin crédito previo suficiente ó fuera de lo taxativamente aprobado por las Cortes y consignado en el detalle de los presupuestos, ó autorizado por la misma ley ó por las disposiciones especiales referidas en la de Contabilidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las que contiene el presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis. —MARIA CRISTINA. —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 9.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Sr. Alcalde del Condado de Treviño, el dia 27 de Diciembre último desapareció del pueblo de Oñate una vaca de las señas siguientes: color rojo, alzada crecida, cerrada, cuernos pequeños, marcada en una oreja, tiene una mancha blanca en la frente ocasionada por la coyunda, llevaba un collar de madera con un cencerro pequeño.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el pararo de dicha vaca, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 8 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

Minas.

En el expediente de registro instruido por D. Saturnino Urrutia, vecino de Valmaseda, para la mina de 22 pertenencias de mineral de hierro, denominada Lolita, sita en el término municipal de Valle de Mena, y sitio llamado Ordejon, he dictado con esta fecha la siguiente providencia.

«Presentada instancia por el referido interesado, en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas; he acordado aceptar dicha renuncia, dejar fene-

cido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 9 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1895 á 1896.

Mes de Febrero de 1896.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4500
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	2000
8 Imprevistos.....	600
9 Nuevos establecimientos.....	20000
10 Carreteras.....	14000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	80800

En Burgos á 3 de Enero de 1896.—El Contador, Leon Villen. — Conforme: — El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Enero 7 de 1896. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Segundo trimestre de 1895-96.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	54808'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	187489'94
Cargo.....	242298'38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	204884'96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	37413'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del	Operaciones	TOTAL
	trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Rentas.....	291'50	1245'62	1537'12
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	168457'01	184297'22	352754'23
5 Instrucción pública.....	>	436'50	436'50
6 Beneficencia.....	1015'18	1510'60	2525'78
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	>	>	>
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	3176'06	>	3176'06
14 Reintegros.....	>	>	>
Cargo.....	172939'75	187489'94	360429'69
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	12172'10	28151'95	40324'05
2 Servicios generales.....	2771'93	7650'93	10422'86
3 Obras obligatorias.....	7080'39	15746'15	22826'54
4 Cargas.....	115'93	1173'93	1289'86
5 Instrucción pública.....	14218'09	20663'37	34881'46
6 Beneficencia.....	25395'52	67713'76	93109'28
7 Corrección pública.....	3528'53	5489'87	9018'40
8 Imprevistos.....	650'40	1595'60	2246
9 Nuevos establecimientos.....	49210'84	51228'18	100439'02
10 Carreteras.....	2855'55	5253'79	8109'34
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	132'03	217'43	349'46
13 Resultados.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Data.....	118131'31	204884'96	323016'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Chico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

Licenciado. D. Manuel Ibañez Lopez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción.

Por el presente edicto hago saber: que en el pleito civil ordinario de menor cuantía que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á 17 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Felix Nuñez Delgado, de esta vecindad, representado por el Pro-

curador D. Tiburcio Mañero del Caz, bajo la dirección del Letrado D. José Alejandro de Quintana, contra D. Juan Castrillo Yagüez, vecino de Santander, como esposo de D.ª Cándida Tardajos, su Procurador D. Mariano Mañero Sanz, con la dirección del mismo demandado como Letrado, D. Raimundo, Don Sergio, D. Teófilo, D. Agapito y Doña Joaquina Tardajos, esta, mujer de D. Tomás Parra, vecino el primero de Palazuelos de Muñó, el segundo de Lerma y los tres restantes de Castrogeriz, entendiéndose con respecto á estos con los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de 1365 pesetas procedentes de alimentos suministrados á la finada D.ª Celestina Rodriguez, de quien son herederos.

Parte dispositiva.—Fallo:—Que debo condenar y condeno á los demandados D. Raimundo, D. Sergio, D. Teófilo, D. Agapito, D.ª Joaquina y D.ª Cándida Tardajos, en el concepto expresado, á que paguen al demandante D. Felix Nuñez la cantidad de 1365 pesetas que se reclaman por el mismo y que le adeudan por alimentos, servicio y hospedaje prestados á la D.ª Celestina Rodriguez Tardajos, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que se pronunciará y notificará en forma á los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo proveo, mandoy firmo.—Rafael de la Haba.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael de la Haba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Aranda de Duero 17 de Diciembre de 1895.—Ante mí, Juan Barriuso.

Y para que sea notificada la sentencia inserta á los demandados que han sido declarados en rebeldía y se indican en el encabezamiento de la misma, expido el presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Burgos.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Diciembre de 1895.—Manuel Ibañez. — Por su mandato, Juan Baciero.

Castrogeriz.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa encargado del de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Agapito Barnechea Garcia, vecino de Revilla Vallejera, por consecuencia de la causa seguida contra el mismo por lesiones inferidas á su convecino Lucinio Alvarez Cavia, he acordado sacar á pública licitación para el día 31 del actual y hora de las doce de la mañana en el local de este Juzgado los bienes que le han sido embargados y tasados, para con su importe atender al pago de las responsabilidades que le fueron impuestas, las cuales son las siguientes:

La quinta parte de una casa en el pueblo de Revilla Vallejera, y su calle de Marte, núm. 18, con un corral á su espalda, mide 5 metros de línea por 8 de fondo, tasada en 20 pesetas.

La quinta parte de un huerto en el pueblo de Ciadoncha, al barrio del Sol, de cuatro áreas, cercado de piedra, en 6.

La quinta parte de una tierra, donde llaman Prado Manzano, de 72, en 20.

Otra al Rodrajo, de 24, en 4.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen intere-

sarse en su adquisición se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligación de todo licitador consignar previamente antes del remate el 10 por 100, y presentar la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 9 de Enero de 1896.—Ulpiano Gonzalez. — Por mandato de su Sria., Eustasio Escribano.

Salas de los Infantes.

En este Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, penden autos sobre declaración de pobreza promovidos por D.ª Evarista Velasco Subiñas contra Don Domingo Araus Beltran, vecinos ambos de Covarrubias, en los cuales ha recaído sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes á 18 de Diciembre de 1895 el Sr. D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza promovidos por D.ª Evarista Velasco Subiñas,

dedicada á las ocupaciones de su sexo, casada y vecina de Covarrubias, representada por el Procurador D. Ecequiel Garcia y aconsejada por el Lic. D. Simon Saiz Pardo

para seguir la querrela entablada contra su convecino D. Domingo Arauzo Beltran, de oficio labrador, por injurias graves, habiendo seguido este incidente en su rebeldía, y en el cual tambien han sido parte el Sr. Abogado del Estado de la provincia. Fallo:—que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal y con opción á los beneficios que á estos concede la ley Enjuiciamiento criminal á D.ª Evarista Velasco Subiñas, para instar y seguir el juicio criminal promovido contra su convecino Domingo Araus Beltran, sobre injurias graves, cuya declaración no la eximirá de pagar los honorarios, derechos é indemnizaciones á que se refiere el artículo 138 y en los casos previstos en el 140 de prenotada ley. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando que se notificará personalmente al litigante rebelde, si lo solicitare la parte contraria ó en otro caso por edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, insertando solamente el encabezamiento y parte dispositiva de este proveído, lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Garcia.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notifica á D. Domingo Araus Beltran por medio de la presentn para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, á tenor de lo preceptua-

do en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Salas de los Infantes 30 de Diciembre de 1895.—Emilio C. de la Mora.

Torresandino.

D. Roque Gete Blanco, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Isidoro Orea, vecino de esta villa, casado, labrador, contra D. Modesto Fernandez, de la misma vecindad, de igual estado y oficio, sobre pago de 10 pesetas de renta de un pajar, cuyo juicio por haberse retirado de la audiencia del Juzgado el dia de la vista el demandado sin contestar á la demanda, apesar de haber sido amonestado por tres veces que se seguiria el juicio en su rebeldia si abandonaba el local sin terminar el acto; y tramitándose el juicio en su rebeldia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Torresandino á 2 de Diciembre de 1895, el Señor D. Isidro Gutierrez Montes, Juez municipal de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, vistos los artículos 259 y 762 de la ley de enjuiciamiento civil, y del Código los artículos 1091, 1096 y 1555.—Fallo:—que debía declarar y declaro litigante rebelde al demandado Modesto Fernandez, al cual se le condena al pago de 10 pesetas que le reclama el demandante, y á las costas de este expediente, todo lo que hará efectivo en este Juzgado tan pronto como esta sentencia sea firme.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por rebeldia del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la mencionada ley, definitivamente Juzgando lo proveo, mando y firmo, ante mi que certifico. El Juez municipal, Isidro Gutierrez.—El Secretario, Roque Gete.

Concuerda con su original á que me remito y para que conste y surta los efectos correspondientes de orden del Sr. Juez municipal de esta villa, extendiendo la presente que con su V.º B.º y sello del Juzgado firmo en Torresandino á 4 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Roque Gete.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidro Gutierrez.

Reinosa.

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Gonzalez Alvarez en nombre de Doña Guadalupe, D.ª Rosario, D.ª Antonina y D.ª Nicolasa Gonzalez Fernandez, vecinas de Santander, hijas de D. Pantaleon Gonzalez y Doña Teresa Fernandez y nietas por línea materna de D.ª Francisca Mantilla hermana de D. Francisco Mantilla Obeso hijo de D. Francisco Mantilla Rodriguez y de D.ª Maria Antonia Obeso, vecinos que fueron del pueblo de Villacantid perteneciente á este partido, y de San Quirce correspondiente á la provincia de Burgos, sobre declaración de presunción de muerte del D. Francisco Mantilla Obeso. natural de Villacantid, que hace mas de 30 años se ausentó de su domicilio y se fué á la Isla de Cuba sin que después se haya tenido noticia de su existencia, se ha dictado sentencia cuya cabeza dice así:

Sentencia.—En la villa de Reinosa á 14 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Antonio Gonzalez Alvarez en nombre de D.ª Guadalupe, D.ª Rosario, D.ª Antonina y D.ª Nicolasa Gonzalez Fernandez. propietarias y vecinas de Santander, en los cuales ha sido parte el Fiscal municipal, sobre declaración de presunción de muerte. —Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Francisco Mantilla Obeso; y publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de Santander y de Burgos y en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia que no será ejecutoria hasta que trascurra el término prevenido en el artículo 192 del Código civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Agapito de las Heras.

Y para que tenga efecto la publicación de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Burgos se expide el presente en Reinosa á 16 de Diciembre de 1895. —Agapito de las Heras. —Casimiro Revuelta Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Obispado de Osma.

Debiendo procederse con fondos particulares á la demolición y reedificación del templo parroquial de Peñacoba, Arciprestazgo de Huerta de Rey y provincia de Burgos, se anuncia al público que el dia 2 de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar el acto de subasta en la casa del Sr. Arcipreste, Párroco de Arauzo de Miel, ante el mismo y una comisión de vecinos de Peñacoba. En poder de dicho Sr. Arcipreste se hallan á disposición de quienes deseen to-

tomar parte en la subasta, el plano, pliego de condiciones y presupuesto, que asciende á la cantidad de 3.401'12 pesetas, de la que ha de rebajarse por materiales aprovechables y ofrecimiento de servicios del pueblo 1268 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el acto se hará la adjudicación de las obras al que ofreciere mas ventajas así en orden á economía como á calidad de materiales. El contratista se comprometerá á principiar las obras en todo el mes de Marzo y á terminarlas completamente para el último dia de Septiembre.

Burgo de Osma 2 de Enero de 1896.—Victoriano, Obispo de Osma.

Alcaldia de Castrogeriz.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de este partido judicial que á continuación se expresan del pago de atenciones carcelarias, cuyo importe y presupuesto tambien se detallan: se les previene que si no ingresan sus descubiertos en esta Depositaria municipal en el término de ocho dias, sin otro aviso se procederá á su cobro por la via de apremio.

Castrogeriz 8 de Enero de 1896. —El Alcalde, Pedro Yagüez.

RELACION QUE SE CITA.

Año económico de 1892 á 93.

Los Balbases, 10, pesetas.
Revilla Vallejera, 53'74.
Salazar de Amaya, 10.
Villasandino, 56'02.

Año económico de 1893 á 94.

Hinestrosa, 13'06.
Revilla Vallejera, 48'94.
Sotovellanos, 3.

Año económico de 1894 á 95.

Barrio de Muñó, 24'08.
Basconillos del Tozo, 72'54.
Hinestrosa, 52'08.
Revilla Vallejera, 48'76.
Salazar de Amaya, 12'60.
Santa Maria Ananuez, 28'64.
Villahoz, 60'40.

Año económico de 1895 á 96.

Trimestres 1.º y 2.º

Arenillas de Riopisuerga, 23'77.
Arenillas de Villadiego, 26'72.
Amaya, 23'68.
Los Valcárceres, 21'90.
Los Balbases, 117'40.
Barrio de Muñó, 11'42.
Barrios de Villadiego, 9'98.
Basconillos del Tozo, 44'28.
Belbimbre, 12'60.
Castrillo Matajudios, 3'80.
Castrillo de Murcia, 23'02.
Citores del Páramo, 8.
Coculina, 26'38.
Cuevas de Amaya, 14'68.
Hinestrosa, 23'96.
Humada, 45'04.
Iglesias, 37'24.
Itero del Castillo, 23'78.
Olmillos junto á Sasamon, 32'24.
Olmos de la Picaza, 22'88.
Padilla de Abajo, 43'74.

Palazuelos de Muñó, 24'78.

Pampliega, 44.

Pedrosa del Páramo, 20'74.

Pedrosa del Principe, 48'04.

Rebolledo de la Torre, 16'05.

Revilla Vallejera, 44'78.

Salazar de Amaya, 23'26.

Sandoval de la Reina, 29'66.

San Quirce de Riopisuerga, 21'22.

Santa Maria Ananuez, 12'86.

Sotovellanos, 10'34.

Tamaron, 14'30.

Tapia, 12'98.

Valle de Valdelucio, 54'30.

Villadiego, 75'22.

Valles, 27'42.

Villalbilla de Villadiego, 15'94.

Villaldemiro, 18'22.

Villanueva de Argaño, 14'26.

Villamartin de Villadiego, 12'46.

Villanueva de Puerta, 18'98.

Villaquirán de la Puebla, 2'68.

Villaquirán de los Infantes, 17'92.

Villasandino, 70'69.

Villaverde Mojina, 23'14.

Villaveta, 36'10.

Avellanosa de Muñó, 26'76.

Villazopeque, 21'56.

Villegas, 29'66.

Yudego y Villadiego, 11'19.

Villahoz, 57'56.

Royuela, 26'24.

Santa Maria del Campo, 102'98.

Torrepadre, 30'56.

Olmillos de Muñó, 7'30.

Peral de Arlanza, 25'86.

Presencio, 66'40.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual como comprendidos en el número 5.º del artículo 40 los mozos Juan Villarias Perez, José Garcia Sainz, Aurelio Perez Fernandez, Andrés Fernandez Maraño, Alejandro Lopez Sainz, Jesus de Pedro, Leon Santa Maria, Felipe Gonzalez Peña, Francisco Perez Uriarte, Mateo Santa Maria y Domingo Sainz Martinez, que nacieron en el año de 1877, ignorándose su paradero, el de sus padres y representantes: se hace saber para que puedan serlo en los Ayuntamientos en que residan, advirtiéndoles que serán eliminados de la lista por no corresponderles figurar en la de este municipio.

Cigüenza 5 de Enero de 1896.—Abelardo Rámila.

Alcaldia de San Millan de Lara.

Habiendo recurrido á esta Alcaldia Maria Abel Blanco, natural de esta villa y residente en Sestao, provincia de Vizcaya, manifestando que ha hecho un viaje á esta villa en compañía de su esposo José Diez Perez con objeto de aliviar á su padre Juan Abel Puente de la situacion angustiosa en que se encuentra, así como tambien percibir los haberes que la correspondieron de su difunta madre Faustina Blanco, mas como quiera que ni uno ni

otro ha podido realizar por ignorar el paradero de su referido padre, pues se cree que aquel se halla implorando la caridad pública por los pueblos de esta provincia; suplico á las autoridades de la misma que tan pronto como tengan conocimiento del paradero del referido Juan en sus respectivos distritos municipales, se dignen encargar al mismo su inmediata presentacion en esta villa á los fines indicados, ofreciéndome yo á lo propio en casos análogos.

San Millan de Lara 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felix Varoja.

Alcaldia de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villadiego 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Timoteo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Santa Gadea del Cid.
Alvillo.
Villahizan de Treviño.
Sordillos.
Castrillo de la Vega.
Ros.
Zarzosa de Riopisnerga.
Frias.
Quintanilla San Garcia.
Quintanaelez.
Arlanzon.
Galbarros.
Modubar de la Emparedada.
Presencio.
Rebolledo de la Torre.
Santibañez Zarzaguda.
Tapia.
Acedillo.
Nebreda.
Santa Maria del Invierno.
Prádanos de Bureba.
Buniel.
Coculina.
Villamartin de Villadiego.
Arroyal

Alcaldia de Arcos.

El Ayuntamiento y junta de mi presidencia en sesion celebrada en 26 de Diciembre último, han acordado, que para poder arreglar los caminos de esta jurisdiccion, se hace preciso que todo propietario que posea fincas con arroyos colindantes á los mismos, saque los arroyos y limpie toda maleza que haya, dando curso á las aguas. Lo

que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, todo lo que se ha de hacer en término de 15 dias.

Arcos 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Dionisio Gil.

Alcaldia de Zarzosa de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Rezmondo, Castrillo y Valtierra de Riopisuerga, con la dotacion anual de 125 pesetas por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos, además casa para vivir y 240 fanegas de trigo pagadas por los vecinos de los pueblos indicados en trato particular y comun de cada pueblo, y por parte las fábricas que hay en este partido médico, advirtiéndose que el pueblo que mas dista del de la cabecera son cuatro kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zarzosa de Riopisuerga 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonino Alonso.

Alcaldia de Revilla del Campo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo y demás que componen el partido. El agraciado percibirá 250 fanegas de trigo de buena calidad de 500 vecinos pudientes del mismo.

Los Facultativos que deseen solicitarla pueden comprar la que en la actualidad se halla establecida en este pueblo, siendo esta de moderna construccion, y el propietario la dará en condiciones ventajosas al Farmacéutico que le suceda. La dotacion de titular será la que se convenga con el agraciado.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Revilla del Campo 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, P. A., El Regidor 1.º, Alejandro Velasco.

Alcaldia de Campillo de Aranda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y casa para vivir, por la asistencia de 12 á 15 familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar con 200 vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campillo de Aranda 28 de Di-

ciembre de 1895. — El Alcalde, Andrés de Diego.

Alcaldia de Villamel de la Sierra.

Segun me participa el vecino Ambrosio Santa Maria, se ha agregado á su rebaño una borrega negra, rojata, coronada, con remisaco por delante en la oreja derecha y aguzada por detrás en la izquierda.

Lo que se anuncia al público para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á recogerla; pues de no verificarlo se procederá á su venta para pago de los gastos que se hayan causado.

Villamel de la Sierra 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Leon Montes.

Juzgado municipal de Cuevas de Amaya.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y se proveerán con arreglo á la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1861, admitiéndose solicitudes por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á su instancia:

1.º Certificaciones de buena conducta, expedidas por el Alcalde del domicilio respectivo de los interesados.

2.º La certificacion de exámen y aprobacion, conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo, ó servicios prestados en oficinas públicas.

Cuevas de Amaya 8 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Baltasar Congosto.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1895.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2	»	»	»	2
22	2	»	2	»	»	»	2
23	1	1	2	»	»	»	2
24	2	2	4	»	»	»	4
25	»	1	1	»	»	»	1
26	»	»	»	1	»	1	1
27	1	1	2	»	»	»	2
28	»	1	1	»	»	»	1
29	5	»	5	»	»	»	5
30	1	2	3	»	»	»	3
31	»	4	4	»	1	1	5
	13	13	26	1	1	2	28

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	Total.	
21	3	»	»	3	2	»	1	3	6
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	2	1	»	»	1	3
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	2	»	2	1	»	»	1	3
26	2	1	»	3	2	»	1	3	6
27	»	1	»	1	»	»	2	2	3
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	3	»	2	5	2	»	»	2	7
30	1	»	»	1	»	»	1	1	2
31	»	2	1	3	»	1	»	1	4
	9	7	4	20	10	1	5	16	36

Burgos 2 de Enero de 1896.—El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 3

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales),
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º 4

Se necesita un oficial de carretero ó un aprendiz. Dará razon el maestro carretero D. Marcelino Barbero, en Grijalba. 8—8